



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

**AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
ARTICULO 373 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

PROCESO DEMANDA INICIAL:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2021-00249-00
DEMANDANTE:	FABIÁN RICARDO TINOCO ATENCIA.
DEMANDADO:	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A Y BBVA COLOMBIA S.A..

HORA INICIO: 8:07 AM

En Valledupar, a los **DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, se constituyó en audiencia pública de instrucción y juzgamiento en desarrollo del Artículo 373 del Código General del Proceso, audiencia **virtual desarrollada a través de la plataforma Microsoft teams y bajo los protocolos dispuestos en el acuerdo PCSJA24-12185 DEL 27 DE MAYO DEL 2024.**

1.- VERIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA:

Se verifico la asistencia de las partes a la audiencia concediéndoles el uso de la palabra a las partes y sus respectivos apoderados para que se identificara, dejándose como registro lo siguiente:

JOSE LUIS MEJIA PARRA

C.C. 77.022.268

Y T.P. 68.321 del C.S.J.

Apoderado demandante

ROSA ALBA SIERRA REDONDO

C.C. # 22.369.703 de Barranquilla

T.P. # 14.929 del C. S. de la J.

Representante para asuntos Judiciales del BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

CARLOS ESTEBAN FRANCO ZULUAGA

C.C. # 1.093.222.031

T.P. 259.695 del C. S. de la J.
Apoderado sustituto BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

2.- TESTIMONIOS:

Se encuentran citados CESAR AUGUSTO CARRASCAL, ALEXANDER SAAVEDRA VÁSQUEZ, CAMILO ANDRÉS MENDOZA GAITÁN, para que declaren bajo la gravedad del juramento, lo que conocen, frente a los hechos depuestos en la contestación de la demanda, por parte de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. (SOLICITADOS POR BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A). El apoderado de la compañía aseguradora manifiesta que desiste de esos testimonios, toda vez que los testigos ya no laboran para la compañía. En consecuencia, el despacho acepta el desistimiento, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 316 y en el Artículo 218 del Código General del Proceso.

3.- ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Se procede a concederle el uso de la palabra a los apoderados Judiciales con el fin de que expongan sus alegatos.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO. – Declarar probada las excepciones de mérito denominadas NULIDAD DE LOS ASEGURAMIENTOS COMO CONSECUENCIA DE LA RETICENCIA DEL ASEGURADO e INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ASEGURADORA DE PRACTICAR Y/O EXIGIR EXÁMENES MÉDICOS EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL propuesta por la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., de conformidad con las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: Abstenerse de estudiar los demás medios exceptivos propuestos, en concordancia con lo establecido en el Artículo 282 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandante y a favor de las demandadas. Tásense por Secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada en partes iguales la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 4.735.975), correspondientes al 4% del valor de las pretensiones negadas en la sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Las partes quedan notificadas en estrados.

RECURSOS: SE INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, EXPONIENDO LOS REPAROS CONCRETOS A LA DECISIÓN. **EL DESPACHO CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO**, EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 322 Y 323 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. En consecuencia, se ordena por secretaría, la remisión del expediente al superior, previo reparto, una vez transcurridos tres días desde esta decisión.

Se deja constancia del trámite previo de un recurso de apelación en efecto devolutivo contra auto, dentro de este asunto, el cual cursa ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, el cual fue interpuesto por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., quien no apeló esta decisión. Por secretaría, infórmese a ese despacho, de la presente decisión, conforme a lo dispuesto en el Artículo 323 del Código General del Proceso.

No siendo otro el motivo de la misma, se da por terminada la audiencia de trámite siendo las 9:40 AM.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Elisa Calderón Araujo', written in a cursive style.

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO